

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2305/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Gobierno
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Número de personas que han fallecido del 01 de enero de 2015 al 26 de abril de 2022 en estado privativo de su libertad en los centros penitenciarios de la Ciudad de México (reclusorios preventivos, centros de ejecución de sanciones, centros de reinserción social, el centro de rehabilitación social y la penitenciaría), por edad, sexo, estatus del proceso penal (si se encontraban en prisión preventiva, en espera de sentencia o cumpliendo sentencia), causa de la muerte, fecha de defunción, lugar de defunción y destino del cadáver.

Por la incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Centros penitenciarios, Reclusorios, Reinserción social, Rehabilitación, Edad, Sexo, Proceso penal, Muerte, Fecha, Lugar, Destino, Incompetencia, Remisión.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Gobierno



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2305/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2305/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162922000598, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“ver adjunto” (Sic)

Al recurso de revisión se adjuntó archivo que contiene escrito con la siguiente solicitud:

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

“Solicito conocer la información relativa al número de personas que han fallecido del 01 de enero de 2015 al 26 de abril de 2022 en estado privativo de su libertad en los centros penitenciarios de la Ciudad de México (reclusorios preventivos, centros de ejecución de sanciones, centros de reinserción social, el centro de rehabilitación social y la penitenciaría), por edad, sexo, estatus del proceso penal (si se encontraban en prisión preventiva, en espera de sentencia o cumpliendo sentencia), causa de la muerte, fecha de defunción, lugar de defunción y destino del cadáver.” (Sic)

2. El veintinueve de abril de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

- Informó que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, no es competente para atender la solicitud, toda vez que no tiene facultades o atribuciones en los temas administrativos o políticas públicas de su interés en consecuencia no genera, detenta, administra, custodia, archiva o procesa la información solicitada.

Lo anterior, indicó, ya que el 1º de octubre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, adicionalmente el 24 de septiembre de este mismo año, se publicó el Acuerdo que establece los Lineamientos para el seguimiento de los Asuntos, relacionados con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, y la Transferencia de Archivos y Asuntos al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Derivado de dichas publicaciones es de conocimiento público la creación de la nueva estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, pero principalmente la

transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, indicó que mediante el oficio SG/DGAyF/0317/2022 del 15 de febrero de 2022, el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno, informa entre otras cosas, que el acto protocolario de formalización de la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, se llevó a cabo el día 15 de diciembre de 2021, a través del ACTA ADMINISTRATIVA DE TRASLADO/TRANSFERENCIA DE RECURSOS PERTENECIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO, QUE REALIZA POR UN LADO LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO ENTE PÚBLICO QUE TRASLADA /TRANSFIERE DICHOS RECURSOS Y POR OTRO LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO ENTE PÚBLICO QUE RECIBE.

En ese sentido, resaltó que del acta en comento, se advierte que con fecha 15 de diciembre de 2021, se trasladan/transfieren los recursos señalados en los TRANSITORIOS SEXTO y DÉCIMO del citado Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de septiembre de 2021, consistentes en los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos, financieros y presupuestales, así como los bienes muebles e inmuebles, bienes en posesión o servicios contratados y los archivos correspondientes a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, con lo que se formaliza el traslado/transferencia de tal Subsecretaría de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

- Por lo anterior, remitió la solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162922000598

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Fecha de remisión 29/04/2022 20:59:06 PM

Información solicitada ver adjunto

Información adicional

Archivo adjunto 29042022_NOTORIA_INCOMPETENCIA.pdf

3. El tres de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO SE DECLARA INCOMPETENTE Y REMITE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, CUANDO LA REALIDAD ES QUE LA INFORMACIÓN QUE SE LE SOLICITÓ SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS FACULTADES DE DICHO SUJETO OBLIGADO, COMO CONSTA EN SU PROPIA PÁGINA DE INTERNET (<https://penitenciario.cdmx.gob.mx/centros-de-reclusion/penitenciaria>)” (Sic)

4. El nueve de mayo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, por medio de los cuales manifestó lo que a su derecho convino, en los siguientes términos:

- Manifestó que la inconformidad de la parte recurrente consistente en que “LA INFORMACIÓN QUE SE LE SOLICITÓ SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS FACULTADES”, en el oficio SG/UT/1147/2022, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se exponen las razones y enuncian los preceptos jurídicos por los cuales la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a la fecha de la recepción de la solicitud, no es el sujeto obligado para atender la solicitud.
- Que la persona recurrente afirma que tiene la información y cita el siguiente vínculo <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/centros-de-reclusion/penitenciaria>. Al respecto, precisó que si bien a través de dicho vínculo se accede a diversa información de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, también lo es que el solo hecho de que prevalezca dicha información publicada en el sitio oficial de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, esto no significa que a la fecha de la solicitud detente la información requerida por la persona recurrente.
- Por lo anterior, reiteró que con el ACTA ADMINISTRATIVA DE TRASLADO/TRANSFERENCIA DE RECURSOS PERTENECIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO, QUE REALIZA POR UN LADO LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO ENTE PÚBLICO QUE TRASLADA /TRANSFIERE DICHOS RECURSOS Y POR OTRO LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO ENTE PÚBLICO QUE RECIBE”, celebrada el 15 de diciembre de 2021, se trasladan/transfieren los recursos señalados en los TRANSITORIOS SEXTO y DÉCIMO del

Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de septiembre de 2021, consistentes en los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos, financieros y presupuestales, así como, los bienes muebles e inmuebles, bienes en posesión o servicios contratados y los archivos correspondientes a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

6. El veinte de junio de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello y cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintinueve de abril de dos mil veintidós,

por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del dos al veintinueve de mayo.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el tres de mayo, esto es al segundo día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió del primero de enero de dos mil quince al veintiséis de abril de dos mil veintidós, conocer el número de personas que han fallecido en estado privativo de su libertad en los centros penitenciarios de la Ciudad de México (reclusorios preventivos, centros de

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

ejecución de sanciones, centros de reinserción social, el centro de rehabilitación social y la penitenciaría), por edad, sexo, estatus del proceso penal (si se encontraban en prisión preventiva, en espera de sentencia o cumpliendo sentencia), causa de la muerte, fecha de defunción, lugar de defunción y destino del cadáver.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado manifestó su incompetencia para atender la solicitud, remitiendo ésta ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente externó medularmente como **-único agravio-** su inconformidad con la incompetencia aludida por el Sujeto Obligado, como consta en su propia página de internet <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/centros-de-reclusion/penitenciaría>.

SEXTO. Estudio del agravio. En función del agravio hecho valer por la parte recurrente, cabe traer a la vista la siguiente normatividad que prevé la actualización del procedimiento de incompetencia

***LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

***TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I***

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO
MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es **notoriamente incompetente** para entregar la información, este, procederá **remitiendo** la solicitud **a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente**.

Al tenor del procedimiento referido, lo procedente es determinar las competencias tanto del Sujeto Obligado como de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para lo cual, es pertinente traer a colación el BOLETÍN 22-21, publicado el seis de septiembre de dos mil veintiuno en la página de la Secretaría de Gobierno, intitulado “FIRMAN SECRETARIOS DE GOBIERNO Y DE SEGURIDAD CIUDADANA ACUERDO PARA LA TRANSFERENCIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO”³, y del que se desprende lo siguiente:

“• Martí Batres Guadarrama y Omar García Harfuch celebraron el Acuerdo de colaboración para trasladar de la SECGOB a la SSC los recursos humanos, materiales, financieros y administrativos penitenciarios

• Se conformó una Comisión en la que también participan la Secretaría de la Contraloría General, Consejería Jurídica, y Secretaría de Administración y Finanzas

*Con el fin de fortalecer la procuración de justicia y la reinserción social, el secretario de Gobierno, Martí Batres Guadarrama, y el secretario de Seguridad Ciudadana, Omar García Harfuch, celebraron este lunes 6 de septiembre la firma del **Acuerdo de colaboración** por el que se establece el procedimiento para la transferencia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno (SECGOB) a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), ambas de la Ciudad de México.*

“Iniciamos el proceso administrativo y jurídico de transferencia del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Ciudadana; serán testigos de este proceso los contralores internos de ambas dependencias y se le dará un seguimiento puntual”, manifestó Batres Guadarrama durante la firma del Acuerdo.

³ Consultable en: <https://www.secgob.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/22-21-bol>

Por su parte, García Harfuch agradeció la colaboración de SECGOB para el traslado de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario a la dependencia a su cargo.

*Los funcionarios capitalinos también encabezaron la instalación de la **Comisión interinstitucional de trabajo**, cuya finalidad será determinar la cronología de la transferencia de los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos, así como de los bienes muebles e inmuebles del Sistema Penitenciario capitalino.*

Lo anterior en cumplimiento al Decreto publicado el pasado 2 de septiembre en el número 675 Bis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones jurídicas relacionadas con el traspaso.

Integran la Comisión interinstitucional: la SECGOB, SSC, Secretaría de la Contraloría General, Consejería Jurídica, Secretaría de Administración y Finanzas y Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

En cuanto a las responsabilidades de cada dependencia, la SECGOB será la responsable de la transferencia y la SSC de recibir la Subsecretaría del Sistema Penitenciario. Ambas instituciones están de acuerdo en colaborar, en el ámbito de sus competencias, para llevar a cabo la transferencia.

Por su parte, la Secretaría de la Contraloría General deberá regular el proceso de transferencia, dictar el mecanismo, dar acompañamiento y verificar la legalidad de cada etapa del proceso. En tanto, la Consejería Jurídica establecerá la directriz para el traspaso de los asuntos jurídicos y el seguimiento a los juicios existentes.

Asimismo, la Secretaría de Administración y Finanzas establecerá la norma para la transmisión de los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos, así como de los bienes muebles e inmuebles, mientras que la Subsecretaría del Sistema Penitenciario proporcionará información y participará en todas las mesas de trabajo.

Precede la constitución formal de la Comisión, una reunión de trabajo realizada el 5 de septiembre entre representantes de las áreas involucradas, donde se definieron los enlaces responsables y el calendario de reuniones a partir del día 7 para abordar cada uno de los temas.

Firmaron como testigos del Acuerdo de colaboración, el titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobierno, Francisco Flores González, y el titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Jesús Rodrigo Navarrete.

*Cabe mencionar que dicho proceso de transferencia sucede luego de que el Congreso aprobara la creación de la Ley de Centros Penitenciarios de la capital, iniciativa presentada por la Jefa de Gobierno, **Claudia Sheinbaum Pardo.**” (Sic)*

De lo informado a través de la página oficial de la Secretaría de Gobierno se advierte que el inicio del proceso administrativo y jurídico de transferencia del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Ciudadana inició en septiembre de dos mil veintiuno.

En ese sentido, el **Acuerdo que establece los Lineamientos para el seguimiento de los Asuntos, relacionados con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, y la Transferencia de Archivos y Asuntos al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, dispone lo siguiente:

“ ...

PRIMERO.-*Se instruye a la persona titular del órgano interno de control en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a continuar ejerciendo sus atribuciones respecto de los asuntos relacionados con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, hasta en tanto se formalice material, financiera y administrativamente la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*

SEGUNDO.-*Una vez que se formalice material, financiera y administrativamente la transferencia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, las personas titulares de los órganos internos de control de ambas Dependencias contarán con un plazo de quince días hábiles para realizar la transferencia de los archivos y asuntos pendientes de tramitar y resolver, observando las formalidades y términos que establece la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

...” (Sic)

De conformidad con lo anterior, tenemos que el Acuerdo en cuestión señala que la Secretaría de Gobierno continuaría ejerciendo sus atribuciones respecto de los asuntos relacionados con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, hasta en tanto se formalice material, financiera y administrativamente la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Así, concatenando lo previsto en dicho acuerdo con lo informado en respuesta, es claro que la formalización de la transferencia se dio con la celebración del *ACTA ADMINISTRATIVA DE TRASLADO/TRANSFERENCIA DE RECURSOS PERTENECIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO, QUE REALIZA POR UN LADO LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO ENTE PÚBLICO QUE TRASLADA /TRANSFIERE DICHOS RECURSOS Y POR OTRO LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO ENTE PÚBLICO QUE RECIBE.*

En este contexto, **al estar formalizada la transferencia es que se adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que, la autoridad competente para dar atención a la solicitud es la Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Por lo que hace a la manifestación de la parte recurrente respecto a que en la página <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/centros-de-reclusion/penitenciaria>, el Sujeto Obligado tiene publicada información del Sistema Penitenciaria y que por

ello es competente para satisfacer la solicitud, este Instituto al revisar el contenido advirtió que remite a la siguiente información:

Penitenciaría

Se construyó en una superficie de 110,000 metros cuadrados, sobre 40 hectáreas circundadas por una alambrada que rodeaba el lugar para protección. La zona escogida quedó bajo el nivel de la calle por lo que se inunda fácilmente.

Penitenciaría

Santa Martha se localiza en la zona oriente de la ciudad, en una zona agrícola que antes formó parte del Lago de Texcoco y actualmente se ubica en la Avenida Ermita Itzapalapa en el kilómetro 17.5 de la carretera de México a Puebla de Zaragoza.

Fue construida por el Arquitecto español Ramón Marcos. Se construyó en una superficie de 110,000 metros cuadrados, sobre 40 hectáreas circundadas por una alambrada que rodeaba el lugar para protección. La zona escogida quedó bajo el nivel de la calle por lo que se inunda fácilmente.

Inicialmente la Penitenciaría del Distrito Federal fue planeada para la sustitución de "Lecumberri", durante la década de 1950 y llevado a cabo dicho proyecto en los años de 1957 y 1958, tenía una capacidad para un total aproximado de 800 reclusos.

Fue inaugurada el 14 de octubre de 1957, pero los primeros 72 internos llegaron en enero de 1958.

Su arquitectura correspondía al tipo "peine", con cuatro grandes dormitorios, separados unos de otros por altas rejas; cada dormitorio estaba provisto de un amplio pasillo para actividades deportivas una gran torre central al estilo de las prisiones estadounidenses, la cual dominaba todo el penal y cuatro garitones de poca altura pero amplios, a los costados con el tiempo, y debido a la insuficiencia de estos puestos vigías, se les agregaron torres intermedias, sobretodo para vigilar la puerta norte.

La construcción siguió las líneas arquitectónicas de la época y se le dio un parecido a la ciudad universitaria al hacerse amplios patios y corredores con jardinerías. Se construyeron cuatro edificios de dos pisos, para albergar a 800 internos. Cuenta también con una capilla ecuménica para que oficien varias religiones; con oficinas de gobierno y un hospital que funcionaba como el único hospital penitenciario y un edificio de una planta con 60 cuartos para visita íntima. Se edificaron además, galerones para ubicar los talleres, la cocina para los internos, una panadería con 8 hornos, una zona escolar con varios edificios para las aulas, jardines arbolados alrededor y un auditorio para proyecciones cinematográficas y para presentar obras teatrales y eventos culturales. Se hicieron también un campo de fútbol un gimnasio de usos múltiples y dos galerones para visita familiar; la cuadra para los custodios (con comedor, baños y zona de descanso), además de la aduana de personas, la cual fue reformada en 1991.

En este mismo año se construyó un nuevo edificio frente al área de gobierno de tres pisos y 60 cuartos para la visita íntima. Los primeros cuatro edificios fueron insuficientes para albergar a todos los internos que debían ser trasladados de la prisión de Lecumberri, por lo que se construyeron cuatro anexos para dar cabida a 800 internos más.

En octubre de 1973 se inauguró el dormitorio de máxima seguridad, que de acuerdo al Dr. Carlos Tornero Díaz en la obra "Cárceles" de Julio Scherer García, refiere:

"Junto al dormitorio 4 se adecuó una sección de alta seguridad, a la cual se le denominó zona de observación o simplemente "Z0". Era el nombre oficial. También se le conocía como "Zona de Olvido". Salvo algunos, nadie debía arriesgarse por el territorio sagrado, ni bordearlo siquiera. Al fondo se encontraban las celdas clausuradas con autógelena, mamparas construidas con cemento armado del piso al techo. Había una lavera que goteaba y un agujero para el drenaje de los desechos. Apenas se levantaba la rejilla por la que un custodio de confianza introducía las sobras del rancho".

Entonces, se asió el anexo del dormitorio 4 para convertirlo en zona de segregación, éste vino a ser un dormitorio de mayor seguridad para albergar a los internos de mayor peligrosidad, y donde se hizo una zona de castigo o de aislamiento total.

Posteriormente en los años 90s, se levantaron otros dos dormitorios, éstos de alta seguridad y que se denominaron dormitorios 6 y 7 para alojar 200 internos más. El dormitorio seis se dedicó a los internos que pedían protección, los que en algún momento habían intentado fugarse de otras prisiones y de los que por sus condiciones económicas o de liderazgo podían crear coto de poder dentro de la prisión.

El Sistema Penal del Distrito Federal, como modelo preventivo busca evitar la desadaptación social en el procesado; y como modelo correctivo, pretende lograr la reinserción social en el sentenciado. Además, busca ofrecer nuevas perspectivas de defensa social y de libertad individual, binomio difícil de alcanzar, pero que debe lograrse y traducirse en una realidad y en un estado de derecho, que sea humanista, social y liberal.

Pero si la prisión es un mal ineludible para evitar otros mayores, si la pena es una medida de defensa social; debemos hacer de ésta, un verdadero instrumento de preparación de hombres para poder y saber vivir en libertad.

Es un compromiso de todos los penitenciaristas, el facilitar que ello se de a través de un inteligente y fundado ejercicio de responsabilidad, producto del estudio, de la técnica y de las ciencias concluyentes en la observación criminológica del delincuente o presunto delincuente, de tal suerte, que se de un equilibrio verdadero entre la defensa social y derecho individual que se pretende.

Cualquier paso que se pueda establecer para hacer menos dolorosas y perjudiciales las condiciones de la vida en prisión, aunque sea para un solo condenado, debe ser mirado con respeto cuando esté realmente inspirado en el interés de los derechos y el destino de las personas detenidas, cuando provengan de una voluntad de cambio radical y humanista, no cuando provenga de un reformismo tecnocrático cuya finalidad y funciones sean las de legitimar a través de cualquier situación, la institución Penitenciaria en su conjunto.

Es a través de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que podemos hablar del Penitenciarismo en México. Reflejado en el Artículo 18 del citado ordenamiento, que debemos interpretar y aplicar específicamente lo siguiente: El Trabajo, la Capacitación para el mismo y la Educación serán la base para la rehabilitación social del sentenciado.

Más adelante en 1993 se inauguraron los dormitorios actualmente identificados como dormitorios 8 y 9 (antes 7 y 6). En el año de 1998 se inauguró la zona 4 y 8 del dormitorio 4, fueron aislados para crear el dormitorio 4 bis (actualmente dormitorio 6). En 1999 se inauguró el dormitorio 1 bis (actualmente el dormitorio 7).

El dormitorio 5 de máxima seguridad a mediados de 2002 se trasladaron los internos de conductas disruptivas graves al actual dormitorio 6 por resultar su arquitectura riesgosa y disfuncional para la seguridad y tratamiento de los mismos.

Lo publicado se trata de una descripción cronológica de la creación y antecedentes del sistema penitenciario actual, información que se considera de interés general para la ciudadanía, sin que ello implique que por su publicación el Sujeto Obligado deba ser el competente para dar atención a la solicitud, puesto

que, como ya se indicó, debido a la transferencia de funciones y atribuciones, así como de documentación e información, es que ahora la autoridad que detenta la información del sistema penitenciario es la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En consecuencia, el **único agravio** hecho valer resulta **infundado**, toda vez que, de forma fundada y motivada el Sujeto Obligado hizo saber a la parte recurrente qué autoridad es la competente para la atención procedente de la solicitud, procediendo a su remisión de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia para tal efecto.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2305/2022

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2305/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO